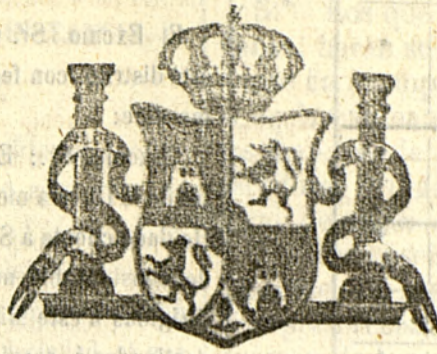


SUSCRICION PARA LA CAPITAL.

	Pesetas.
Por un año.....	17,50
Por seis meses.....	9,10
Por tres id.....	4,90



SUSCRICION PARA FUERA DE LA CAPITAL.

	Pesetas.
Por un año.....	20
Por seis meses.....	10,66
Por tres id.....	6

# BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

Se publica los martes, jueves, viernes y domingos.

## GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

(De la Gaceta número 237.)

### PARTE OFICIAL.

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey D. Alfonso y la Reina Doña Maria Cristina (Q. D. G.) continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan SS. AA. RR. las Sermas. Sras. Princesa de Asturias é Infantas Doña Maria de la Paz y Doña Maria Eulalia.

## GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

Por el mismo correo que reciban los Sres. Alcaldes de la provincia este Boletin oficial deben llegar á su poder 50 ejemplares de cuadros estadísticos semanales, debiendo dar aviso á este Gobierno si alguno deja de recibirlos para remitirlos por duplicado; pues estando dispuesto á que este servicio se llene con la puntualidad debida, no dispensaré en lo sucesivo la mas leve falta en su cumplimiento.

Burgos 25 de Agosto de 1880.

EL GOBERNADOR,

FEDERICO TERRER Y GALVEZ.

En virtud de órdenes del Gobierno comunicadas por la Direccion general de Instruccion pública se conceden á esta provincia varias plazas de alum-

nos oficiales en la Escuela general de Agricultura, con arreglo al decreto de 21 de Enero de 1878, y por acuerdo de la Comision provincial con los Sres. Diputados que se hallan en la Capital, se convoca á concurso para designar las personas que han de ocupar las referidas plazas, señalando de término para la presentacion de solicitudes hasta el día 8 de Setiembre próximo, para que pueda verificarse el ingreso en la primera quincena del mismo mes.

Los aspirantes han de acreditar ser hijos de la provincia y presentar certificacion de buena conducta.

El ingreso en la Escuela tendrá lugar despues de los exámenes que corresponden á cada una de las categorías que se expresarán, y por tanto es indispensable que á las instancias acompañen los documentos para probar los estudios que señalan los artículos respectivos, á saber:

#### SECCION 1.ª

##### Ingenieros agrónomos.

«Art. 4.º Para ingresar como alumno oficial en la Seccion de Ingenieros se necesita ser aprobado en el exámen de las materias siguientes:

Las que constituyen la 2.ª enseñanza con ampliacion de la física, de la química y de la historia natural, segun los programas que se publicarán oportunamente.

- Trigonometría rectilínea y esférica.
- Geometría analítica.
- Geometría descriptiva.
- Cálculo diferencial é integral.
- Mecánica racional.
- Topografía.
- Dibujo lineal y topográfico.»

La Diputacion pensiona á un alumno de esta Seccion. Los aspirantes justificarán haber estudiado las materias y en el grado que el artículo determina, para que la Diputacion pueda conceder la plaza, sin perjuicio del exámen que sufrirán al ingreso en la Escuela.

Las asignaturas que corresponden á esta Seccion se estudiarán en cuatro cursos solares.

#### SECCION 2.ª

##### Peritos agrícolas.

«Art. 6.º Para ingresar en la Escuela en la Seccion de Peritos agrícolas oficiales, se necesita:

1.º Probar con certificados expedidos por una Escuela superior de 1.ª enseñanza el conocimiento de la gramática castellana, nociones de Geografía é Historia de España.

2.º Ser aprobados en un exámen ó acreditar con certificados de un Instituto provincial de 2.ª enseñanza los estudios de las siguientes materias:

- Aritmética, álgebra y geometría elemental.
- Trigonometría rectilínea.
- Elementos de física y química.
- Id. de historia natural.
- Id. de agricultura.
- Dibujo lineal y topográfico.»

La Diputacion pensiona á un individuo de esta Seccion, y los aspirantes justificarán haber hecho los estudios que señala este artículo, para verificar la eleccion, sin perjuicio del exámen en la Escuela.

La carrera se hace en dos cursos solares.

#### SECCION 3.ª

##### Capataces y obreros agrícolas.

«Art. 7.º Para obtener el título de Capataz agrícola, es necesario:

Saber leer y escribir correctamente y conocer las operaciones elementales de la aritmética.

Ingresar en la Escuela con destino á los trabajos materiales de la labranza, crianza de ganados, cultivo de jardines, huertas, arbolados de adorno, y á cuantas operaciones se ejecuten en la explotacion y en las esperiencias del establecimiento.

Permanecer al servicio del mismo tres años consecutivos, empleando el 1.º en los trabajos de cultivo y recoleccion y en el cuidado de los animales de labor y venta; el 2.º en los de huertas, jardin y viveros; y el 3.º en los de quesería, colmenar, bodega, y demás industrias agrícolas de la explotacion.»

En esta Seccion se han de cubrir dos plazas sostenidas por el Estado, y los gastos de viaje por la Diputacion.

Los aspirantes han de hallarse en la edad de 16 á 22 años, y acreditarlo por la partida de bautismo que acompañarán á la instancia, así como una certificacion para justificar que saben leer y escribir correctamente y conocen las operaciones elementales de la aritmética.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de las personas á quienes puedan interesar estas medidas.

Burgos 24 de Agosto de 1880.

EL GOBERNADOR,

FEDERICO TERRER Y GALVEZ.

Resumen estadístico demográfico-sanitario de la ciudad de Burgos correspondiente á la semana 34.

NÚMERO de semanas, mes y dias de las mismas.	NÚMERO		Total general de defunciones.	DEFUNCIONES.												Muerde violenta.			NACIMIENTOS.						Comparacion entre nacimientos y defunciones.																		
	Número	Dias.		De 0 á 1.	De mas de 1 á 5.	De mas de 5 á 10.	De mas de 10 á 20.	De mas de 20 á 40.	De mas de 40 á 60.	De mas de 60 á 100.	Viruela.	Sarampion.	Escarlatina.	Difteria y Crup.	Coqueluche.	Titus abdominal.	Titus exantemático.	Cólera.	Disenteria.	Fiebre puerperal.	Intermitentes patidicas.	Otras enfermedades infecciosas.	Tisis.	Enfermedades agudas de los órganos respiratorios.	Apoplejia.	Reumatismo articular agudo.	Catarro intestinal (dárrea).	Cólera infantil.	Demás enfermedades.	Por accidente.	Por suicidio.	Por homicidio.	Varones.	Hembras.	Total.	Legítimos.	Naturales.	Varones.	Hembras.	Total.	Total general de nacimientos.	Aumento de censo.	Disminucion de censo.
34	16 al 22	Agosto.....	54	10	12	1	2	5	4	2	2	2	2	1	1	2	2	1	1	1	1	1	1	5	2	2	8	10	2	2	2	12	9	21	2	2	25	23	34				
Total general....																																											

Burgos 25 de Agosto de 1880. — El Gobernador, Federico Terrer y Galvez.

GOBIERNO MILITAR

DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

El Excmo. Sr. Capitan General de este distrito con fecha 17 del corriente me dice:

«Excmo. Sr.: El Excmo. Sr. Ministro de la Guerra me dice:—Excmo. Sr.: He dado cuenta á S. M. el Rey (q. D. g.) del considerable número de instancias dirigidas á este Ministerio por reclutas destinados á servir en los ejércitos de Ultramar, solicitando que segun ha tenido lugar en años anteriores se les conceda un nuevo plazo para sustituirse por no haberles sido posible verificarlo dentro del término señalado en la ley. En su vista, con presencia de lo determinado en el párrafo 2.º del artículo 80 del Reglamento de 2 de Diciembre de 1878 y lo resuelto en la Real orden expedida por el Ministerio de la Gobernacion con fecha 15 de Marzo último, publicada en la Gaceta de Madrid del dia 7 de Abril inmediato: considerando que la falta de recursos alegada por la generalidad de los interesados ha podido ser con efecto la causa de que no se sustituyesen en tiempo hábil: considerando que si se tiene en cuenta la trascendental alteracion que por virtud de la revision de las exenciones en los tres años siguientes al del respectivo reemplazo, segun previene la ley de reclutamiento vigente, se produce en los cupos llamados al servicio activo, como asimismo la renuncia á todo beneficio de exencion, incluso el de ser dados de baja por excedentes de cupo, que se exige á los sustitutos por el art. 146 del citado Reglamento, parece de indudable conveniencia el que accediéndose á lo solicitado se faciliten las sustituciones para Ultramar; pero que no obstante lo expuesto, aconseja la experiencia que tratándose de una concesion puramente graciable no debe ser otorgada con la misma latitud establecida en la ley para los que se acogen á sus beneficios dentro del plazo señalado en ella, S. M. deseoso de conciliar en lo posible los intereses del Ejército con las aspiraciones de los particulares, ha tenido á bien resolver lo siguiente:

Art. 1.º Se concede autorizacion á los reclutas pertenecientes al último reemplazo y anteriores que por haberles cabido la suerte de servir en los ejércitos de Ultramar se hallan disfrutando licencia ilimitada en espectacion de embarque, para que hasta el dia 30 de Setiembre próximo venidero puedan cambiar de situacion únicamente con soldados de los cuerpos del ejército activo, con sujecion á lo determi-

nado en el art. 155 del referido reglamento.

Art. 2.º Los cambios de situacion que se pretendan serán autorizados por el Capitan General del distrito á que pertenezca la provincia en cuya caja haya tenido ingreso el recluta destinado á Ultramar.

Art. 3.º Si el soldado que desea marchar á aquellos ejércitos se halla presente en el Regimiento ó Batallon á que pertenezca, se cursará la instancia en que solicite el cambio por el Jefe principal del cuerpo, acompada de un certificado expedido por el Oficial ú Oficiales médicos del mismo, en que se haga constar que es útil para servir en Ultramar.

En el caso de encontrarse el interesado en la situacion de licencia ilimitada, será cursada la instancia por el Gobernador militar de la provincia en que resida, acompañándose igualmente un certificado en los propios términos del reconocimiento que deberá sufrir en la Capital, mediante orden al efecto del expresado Gobernador, que lo autorizará con su V.º B.º y el sello del Gobierno.

Art. 4.º Además de no permitirse el cambio de situacion con soldados enganchados ó reenganchados, como previene el art. 147 del Reglamento, no serán tampoco autorizados los que se soliciten por individuos que tengan recargo de tiempo de servicio, ni por los que hayan ingresado en las filas del ejército activo en concepto de sustitutos, ó por cambio de situacion que hubiesen efectuado con otros reclutas.

Art. 5.º Despues de trascurrido el plazo señalado en el art. 1.º no será autorizado ningun cambio de situacion ni se cursará instancia alguna en que se solicite, en la inteligencia que quedarán sin resolucion las que se dirijan á este Ministerio fuera de conducto.

Art. 6.º Los derechos y obligaciones inherentes á los cambios de situacion que se verifiquen, y las responsabilidades consiguientes á los mismos, son las propias que se determinan en las disposiciones vigentes para los efectuados dentro del plazo señalado en la ley.

Art. 7.º Los Jefes de los cuerpos y demás autoridades militares á quienes compete el conocimiento y resolucion de los cambios de situacion que con arreglo á esta circular se soliciten, no permitirán que bajo pretesto ni motivo alguno intervengan directa ni indirectamente en la celebracion de los mismos otras personas que los propios interesados.

Art. 8.º Los reclutas destinados á

Ultramar por sorteo para quienes por razon de la fecha de su declaracion definitiva de soldados no haya trascurrido el plazo de dos meses que se fija en el art. 187 de la ley, podrán substituirse ante las Comisiones provinciales, ó las autoridades militares en los casos de su competencia, por cualquiera de los medios establecidos en el art. 152 del repetido Reglamento de 2 de Diciembre de 1878.

Art. 9.º De esta resolucion, que se publicará en la Gaceta de Madrid, se dará conocimiento á los Gobernadores civiles de las provincias para que dispongan su insercion en los Boletines oficiales de las suyas respectivas, á fin de que llegue á noticia de todos los individuos á quienes interesa.—De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y fines consiguientes.—Lo trasladado á V. E. con igual objeto.

Y yo tengo el honor de hacerlo á V. S. para su publicidad en el Boletin oficial de la provincia.

Dios guarde á V. S. muchos años. Burgos 21 de Agosto de 1880.—Victoria.—Ilmo. Sr. Gobernador civil de esta provincia.

## Providencias judiciales.

### JUZGADO DE 1.º INSTANCIA

de Roa.

D. Alejandro Martin Rodriguez, Juez de primera instancia de esta villa de Roa y su partido.

Por el presente único edicto se cita, llama y emplaza á Gregorio Calvo (a) Peluches, de esta vecindad, el que se ausentó de la misma, ignorándose su paradero, para que se presente en la audiencia de este Juzgado dentro del término de diez dias á fin de recibirle cierta declaracion de inquirir acordada en la causa que contra el mismo se sigue sobre hurto de leñas de la propiedad de D. Eusebio del Prado, bajo apercibimiento que de no hacerlo así en el término citado le parará el perjuicio á que hubiese lugar.

Dado en Roa á 17 de Agosto de 1880. = Alejandro Martin. = Por su mandado, Laureano Garcia.

## Anuncios oficiales.

### INSTITUTO PROVINCIAL DE 2.º ENSEÑANZA DE BURGOS.

#### Exámenes y matriculas.

1.º La época de los exámenes extraordinarios empezará el dia 6 de Setiembre próximo para los alumnos suspensos y los no presentados en los ordinarios, concluyendo el 30 del mismo mes. (Art. 8.º del Real decreto de 6 de Julio de 1877 y regla 22 de las instrucciones de 15 de Agosto siguiente.)

2.º La época de las oposiciones para designar los alumnos mas distinguidos que hayan de disfrutar las pensiones ó auxilios pecuniarios que este Claustro acuerde empezará el 16 de Setiembre para todos aquellos que, habiéndolo solicitado en debida forma antes del 15 del mismo Setiembre, reúnan todos los requisitos que la ley exige. (Art. 9.º del Real decreto de 10 de Agosto de 1877 y regla 35 de las instrucciones ya citadas.)

3.º Determinado por la ley que las calificaciones en los exámenes sean las de *Sobresaliente*, *Notablemente aprovechado*, *Bueno*, *Aprobado* y *Suspense*, los alumnos que hayan sido aprobados en los exámenes ordinarios, celebrados en el mes de Junio último en este Establecimiento, y deseen *mejorar de nota* podrán examinarse de nuevo, si lo solicitaren en los últimos 15 dias del corriente mes. (Decreto de 14 de Mayo de 1875).

4.º Los estudios en el curso de 1880 á 1881 podrán hacerse en Establecimiento público, en Establecimiento privado ó en el hogar doméstico. Son *Establecimientos públicos* de enseñanza los que están á cargo del presupuesto general, provincial ó municipal, ó reciben auxilio ó subvencion de fondos públicos, estando dirigidos por el Gobierno: son *Establecimientos privados* de enseñanza los creados y sostenidos exclusivamente con fondos particulares. Se entiende por *Enseñanza doméstica* la que reciben los alumnos en la casa donde habitan, no siendo de pension, por la cual se entiende *aquella donde vivan mas de cuatro alumnos que no tengan parentesco entre sí ni con el cabeza de familia*. Artículos 1.º, 2.º, 3.º, 6.º y 8.º del decreto de 29 de Julio de 1874).

Comprendido el Instituto de Burgos entre los Establecimientos públicos, se dividirá su matrícula para el curso de 1880 á 1881 en *ordinaria* que comprende el período que media desde el dia 1.º de Setiembre próximo hasta las 12 de la noche del dia 30 del mismo, y en *extraordinaria* que comprende el período que media desde el

dia 1.º hasta las 12 de la noche del dia 31 de Octubre, quedando cerrados todos los registros el último dia referido. (Real decreto de 6 de Julio de 1877.)

5.º Los que pretendan empezar en este Instituto la 2.ª enseñanza, harán su solicitud en los impresos que existen en Secretaría á este fin acompañando *precisamente* la fe de bautismo legalizada si no fueran naturales de esta provincia, y pidiendo el exámen de las materias de instruccion primaria, y especialmente la lectura, escritura, ortografía y las cuatro reglas de cuentas, con el sistema legal de medidas, pesas y monedas, que son las comprendidas en la primera enseñanza elemental. Los que procedan de otros Establecimientos acompañarán, además de la fe de bautismo, que es siempre precisa, una certificacion de haber sido aprobados en el exámen de ingreso y en las demás asignaturas que hayan estudiado, expedida por el Secretario de la escuela de donde procedan.

6.º El alumno que desee matricularse recogerá en la portería de este Instituto la papeleta impresa que deberá llenar en todos sus huecos, firmándola con el nombre y apellidos paterno y materno, especificando con toda claridad las asignaturas en que solicita matricularse y tachando en la lista que comprende los estudios de la 2.ª enseñanza todas las asignaturas que ya tenga anteriormente aprobadas.

El precio de esta papeleta es el de 10 céntimos de peseta, debiendo presentar tantos sellos de impuesto de guerra de 10 céntimos cuantas sean las asignaturas que comprenda la solicitud. (Regla 5.ª de las instrucciones citadas.)

7.º La matrícula, sea *ordinaria* ó *extraordinaria*, se hará por medio de cédulas de inscripcion, que se facilitarán en la Secretaría, satisfaciendo en metálico 2 pesetas 50 céntimos por cada una. (Art. 5.º del Real decreto de 6 de Julio de 1877.)

8.º Los derechos de matrícula se abonarán en un solo plazo al tiempo de verificarse las inscripciones respectivas, mediante el pago de 8 pesetas por cada asignatura de los estudios generales de 2.ª enseñanza si la matrícula es ordinaria, y mediante el pago de 16 pesetas por cada asignatura si la matrícula es extraordinaria. (Artículos 1.º y 2.º del Real decreto de 10 de Agosto de 1877 y regla 9.ª de las instrucciones citadas.)

9.º Los alumnos que se inscriban en la matrícula extraordinaria no podrán examinarse hasta la época de los exámenes extraordinarios (Art. 4.º del Real decreto de 6 de Julio de 1877). Si además de haber asistido con puntualidad á las clases, tienen la nota de *Sobresaliente* en las asignaturas probadas del período de estudios que cursen, podrán pedir su exámen en el mes de Junio. (Real orden de 24 de Junio de 1880)

10. El dia 1.º de Octubre de 1880 caducan todos los derechos que conceden las matrículas del curso de 1879 á 1880, que acaba en el dia anterior: y en su virtud, los alumnos que en esta fecha no se hubiesen examinado, así como los que estuviesen suspensos, necesitan nuevas matrículas para el curso siguiente. Todas las matrículas y papeletas de exámen del curso actual solo tendrán validez académica hasta el 30 de Setiembre próximo. (Art. 8.º del Real decreto de 6 de Julio de 1877.)

11. Los alumnos premiados en este Instituto pueden solicitar desde luego, en debida forma, de esta Direccion tantas *matrículas de honor* como premios hayan obtenido, las cuales se les concederán sin pago ninguno de derechos ni aun por la inscripcion que se les facilitará tambien gratuitamente. (Regla 8.ª de las instrucciones citadas.)

12. La matrícula estará abierta todos los dias antes designados excepto los festivos, desde las nueve hasta las doce de la mañana.

13. Los ejercicios para el grado de Bachiller se harán mediante inscripciones análogas á las de la matrícula, en las que se comprenderá el extracto de los estudios y antecedentes de carrera del respectivo interesado. Estas inscripciones darán derecho á la repeticion de cada uno de los ejercicios del grado en el caso de *suspension*; pero, repetida *esta* en un mismo ejercicio, quedará nula la inscripcion, necesitándose otra para nuevos actos. (Art. 9.º del Real decreto de 6 de Julio de 1877.)

14. Los ejercicios de que habla el artículo anterior no podrán celebrarse en distinto Establecimiento, debiendo cada alumno empezarlos y concluirlos en uno mismo. Entre los aspirantes á grados en cada época serán preferidos para el orden de los ejercicios los que tuvieren mejores calificaciones en sus hojas de estudios. (Artículo 10 del Real decreto de 6 de Julio de 1877.)

Burgos 1.º de Agosto de 1880.—El Director, Dr. Eduardo A. de Bessón.

### Alcaldía de Villaldemiro.

En este pueblo se hallan depositadas dos ovejas y un carnero primal, este con dos hundidos en cada oreja, un agujero en la derecha, y en la izquierda dos tajones. Las ovejas reslavadas, la una con muesca por detrás de la oreja derecha, y en la izquierda horquilla; y la otra dos ravisacos en la oreja derecha y en la izquierda uno por delante.

La persona á quien pertenezcan puede pasar á recogerlas, previo abono de los gastos que hayan ocasionado.

Villaldemiro 19 de Agosto de 1880.  
=El Alcalde, Pedro Santa Maria.

### Intendencia militar de Burgos.

El Intendente militar del distrito de Burgos

Hago saber: que no habiendo producido resultado las primeras y segundas subastas celebradas simultáneamente en esta Intendencia y en las plazas de Briones, Haro, Nágera, Santander y Soria para contratar á precios fijos el suministro de pan y pienso para las fuerzas del Ejército, Guardia civil y demás que á ello puedan tener derecho, ya sean estantés ó de tránsito en dichos puntos, por el término de un año á contar desde el primero de Octubre del presente á fin de Setiembre de 1881, y un mes mas si á la Administracion militar conviniere, con sujecion al pliego de condiciones de 8 de Agosto de 1850 y adiciones y modificaciones aprobadas con posterioridad, por el presente se anuncia una convocatoria de proposiciones sueltas para contratar dicho servicio bajo las mismas bases, por el propio término y con dicho objeto, cuyas proposiciones han de ser presentadas al Tribunal que en esta Intendencia y simultáneamente en los puntos, dias, sitios y horas que expresa el adjunto estado se habrá de constituir al efecto, yendo las proposiciones en pliegos cerrados, estendidas con toda claridad y precision en papel sellado, unido además el sello del impuesto de guerra y la cédula de vecindad del interesado, sin cuyos requisitos no serán admisibles, no siéndolo tampoco las que no sean entregadas al Tribunal encargado de su recepcion, ni las que tengan fecha posterior á la del dia de la celebracion del acto.

El pliego de condiciones se hallará de manifiesto desde esta fecha en la Comisaría de guerra ó Secretaría del Ayuntamiento de los puntos que quedan expresados y en la de esta Intendencia militar para que pueda ser consultado por todo el que así lo desee.

El Tribunal de recepcion de ofertas admitirá las que se presenten durante media hora, pasada la cual se procederá á la apertura de los pliegos, y una vez que esta empiece no se admitirán mas proposiciones que las que ya se hubiesen presentado, las que serán dirigidas á la Superioridad para su aprobacion, si hubiese alguna que se considerase beneficiosa, pudiendo ser todas desechadas si así se creyese oportuno por el Excmo. Sr. Director general de Administracion militar.

Si hubiese licitadores que desearan encargarse de este servicio por sistema mixto y con sujecion á las condiciones que en el indicado pliego se refieren á ello deberán presentar sus proposiciones en igual forma y con los mismos requisitos que para la de precios fijos, expresando el número de raciones de pan que se comprometen á suministrar por cada quintal métrico de trigo ó harina que se les facilite por la Administracion militar, siendo de su cargo la distribucion de paja y cebada que para ello se les entregue, ya sea con retribucion ó sin ella, segun los casos.

Burgos 20 de Agosto de 1880.—  
Manuel Heredia.

### Puntos para donde se intenta contratar y en donde se celebrará el acto.

Briones, en la casa consistorial el dia 2 de Setiembre próximo á las diez de la mañana.

Haro, en la casa consistorial el dia 3 de id. á las ocho de la mañana.

Nágera, en la casa consistorial el dia 3 de id. á la una de la tarde.

Santander, en la Comisaría de guerra el dia 2 de id. á las doce de la mañana.

Soria, en la Comisaría de guerra el dia 2 de id. á las once de la mañana.

### Factoría de Subsistencias de Burgos.

Nota de las compras hechas para el servicio de Subsistencias en la presente decena.

Dia 19. — A los Sres. Fernandez Villa y hermano, 75 quintales métricos de harina de 1.ª clase á 42.12 pesetas el quintal, y 75 id. de 3.ª á 35.87.

=A los Sres. Conde é hijo, 150 id. de 2.ª á 40 pesetas.

=A D. Pedro Fernandez, 288 fanegas de cebada á 6.45 pesetas fanega.

=A D. Bernardo N., 274 id. á 6.31.

=A D. Gregorio San José, 1000 quintales métricos de paja de pienso á 4.90 pesetas el quintal.

=A D. Cosme Lopez, 300 id. de leña á 3 pesetas.

Burgos 20 de Agosto de 1880.—El Administrador, Darío Granés.—V.ºB.º  
=El Comisario de Guerra, Inspector, Luis Allolaguirre.

### Anuncios particulares.

D. Toribio Martinez Gomez, Procurador de la Excmo. Audiencia y demás tribunales de Burgos, que vivia en la calle de Cantarranas, núm. 19, se ha trasladado á la de San Juan, 11 y 15, 3.º, donde ofrece sus servicios y habitacion.

### INTERESANTE.

Se desea saber el paradero ó habitacion de los padres ó herederos de José Santos Expósito, Ricardo Garcia Martinez, Santiago Hernandez Hernandez, Carlos Martinez Lopez, Mariano Vega Vila y Tomás Gimeno Escudero, soldados fallecidos en el ejército de Cuba, á fin de enterarles de un asunto del mayor interés, pudiendo presentarse en la casa-habitacion del Procurador Martinez, Lain Calvo, núm. 40, principal. 1—3

### MIGUEL MENDEZ DE SOTOMAYOR,

AGENTE DE NEGOCIOS,  
calle de San Juan, 27, 3.º, derecha,  
BURGOS.

Habiendo dado aviso la Administracion económica á los Ayuntamientos de esta provincia que han presentado defectuosos los repartimientos de la contribucion territorial para el año económico de 1880-81 á fin de que nombren persona que pase á recogerlos para su reforma, esta Agencia se encargará de practicar las que necesiten por una módica retribucion ó de remitirlo á los pueblos segun se le ordene, á cuyo fin le mandarán los que gusten utilizar sus servicios una autorizacion firmada por el Alcalde, quedando obligada la misma á efectuar las alteraciones que sean necesarias al tercer dia de obrar en su poder.

Se confeccionan toda clase de documentos y se hacen cuantos trabajos están á cargo de los municipios. 11

AGENCIA DE NEGOCIOS  
de  
DEOGRACIAS DELGADO VALDIVIELSO,  
Fernan-Gonzalez, 23, 3.º, Burgos.

### A los Ayuntamientos.

Esta acreditada Agencia, comprendiendo las necesidades de las corporaciones municipales durante los dos años que cuenta de existencia, ha procurado con el mayor celo, asiduidad y economia hacerse acreedora de honrosas representaciones para gestionar todos cuantos asuntos se relacionen con la vida normal de los municipios.

Los resultados obtenidos desde la época indicada exceden á toda ponderacion, é impulsan á su representante á dar mayor amplitud á la esfera de sus gestiones como reciprocidad de favores que reclaman nuevos y mayores sacrificios. En este concepto, dicha Agencia se encarga desde este dia de la Representacion de Ayuntamientos por el módico precio de 50 pesetas al año. Confeccion de las cédulas declaratorias, relaciones y carpetas para la nueva estadística, por finca á 5 cént. de peseta. Idem por todos los trabajos hasta su conclusion, por finca á 25 céntimos de

peseta.—Formacion de cuentas municipales á 12.50 pesetas.—Id. del Pósito á id.—Id. de presupuestos á 7.50 id.

Repartos.—Matriculas.—Cobro de intereses de láminas.—Informaciones posesorias.—Testamentarias.—Re-denciones de cargas eclesiásticas, de Beneficencia é Instruccion pública.—Formacion de expedientes para el cobro de cruces pensionadas ó haberes de individuos del Ejército, y en todo aquello que sea compatible con la misma. 2

### Pastos en renta.

Se arriendan las yerbas de la dehesa titulada La Huelga, sita en Melgar de Yuso, provincia de Palencia, por cuatro ó seis inviernos á contar desde 1.º de Noviembre de 1880.

El que quiera tratar de su ajuste y condiciones puede avistarse en dicho Melgar con D. Pedro Hierro, ó en Palencia con D. Juan Martinez Merino, calle de San Juan, núm. 6, desde hoy hasta el 29 de Setiembre próximo. 1

Deseoso de que la provincia toda conozca los actos de la gran Compañía de seguros contra incendios titulada La Union y El Fénix Español, para que desaparezca la desconfianza que generalmente se observa con todas las Compañías, y agradecido del celo, actividad y exactitud demostrados en el siniestro ocurrido en el edificio de mi señora madre D.ª Maria de Alaña, hago público: que devastado por las llamas el dia 3 del corriente, no solo dicho edificio, sino la maquinaria de aserrar madera á que estaba destinado, se dió parte del suceso al Subdirector de la Compañía D. Próspero Gallardo, á cuyo poder llegó el aviso el dia 6. El 7 al anochecer llegó el Sr. Gallardo á San Millan de San Zadornil, punto del siniestro, acompañado del perito Sr. Moreno, haciéndome conocer su visita y requiriéndome para que nombrase el perito que en union del de la Compañía apreciase las pérdidas, cuya operacion tuvo lugar el dia 8 con un examen minucioso y detallado de los objetos averiados y quemados, apreciando la indemnizacion en 26.267 reales. Esto sucedió el dia 8, y con fecha 11 escribe el Sr. Gallardo que tiene en su poder la orden de pago y que pase á esta ciudad á recoger el dinero importe de la indemnizacion, cuya cantidad he recibido á mi presentacion en esta Capital.

Sorprendido de tal actividad, poco comun en Compañías españolas, no solo he asegurado en La Union y El Fenix Español todo cuanto poseo, sino que lo hago público para que se sepa que esta Compañía se halla cuando menos á la altura de las mejor montadas del extranjero, creyendo que con esta revelacion hago tambien un servicio á la provincia, pues muchos no aseguran sus edificios, muebles y mercancías por temor de que las Compañías dificultan el cumplimiento de sus sagradas obligaciones.

Burgos 16 de Agosto de 1880.—  
Estéban Rodriguez Alaña. 3—3